



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 9 3)

24 JUN 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL “MUNNAI EL AMOR MAS PURO” RNSC 094-20” Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL “MUNNAI EL AMOR MAS PURO” RNSC 094-20” Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“MUNNAI EL AMOR MAS PURO”**

Mediante radicados No.20204600047572 del 16/06/2020 y 20204600049942 del 30/06/2020, las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**”, a favor del predio denominado “La Garzón”, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, información que fue verificada mediante la Ventanilla Única de Registro –VUR-, el 05 de enero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.176 del 16 de julio de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**”, a favor del predio “La Garzón”, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, elevado por las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de julio de 2020 a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.176 del 16 de julio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.263 del 29/11/1980 de la Notaría de San Pedro, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de Matrícula No.01N-241346.
2. Escritura Pública No.14 del 06/01/1987 de la Notaría 17 de Medellín, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de Matrícula No.01N-241346.
3. Escritura Pública No. 3950 del 30/12/2013 de la Notaría 17 de Medellín, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de Matrícula No.01N-241346.
4. En caso tal que en alguna de las escrituras públicas relacionadas anteriormente no se identifique la extensión total del predio, allegar el recibo del pago predial más reciente.
5. Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-241346, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20154, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.65 y el Artículo 2.2.2.1.17.46 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20204600058432 del 23/07/21, las señoras NATALIA GARZÓN RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, allegaron las totalidad de los requerimientos jurídicos, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

Mediante correo electrónico del 06/08/21 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- requirió a las solicitantes del registro allegar: "Certificación de Catastro Antioquia donde se indique la extensión real del predio objeto de estudio".

✕

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

Mediante radicado No. 20204600066222 del 19/08 2020, la señora NATALIA GARZÓN RUIZ, una de las propietarias del predio allegó Certificación del departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, procedió con la revisión integral de la información allegada, **evidenciando el cumplimiento TOTAL** de los requerimientos realizados, a favor del predio "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la **TOTALIDAD** de los requerimientos realizados; La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No.008 del 13 de enero de 2022**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", una extensión superficial total de dos hectáreas con siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (**2ha 7816m²**), a favor del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, de propiedad de las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 24 de enero de 2022 a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mvznatalia@yahoo.com, surtiendo firmeza el 07 de febrero de 2022, toda vez que no se presentaron recursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20222300031541 del 21/02/2022, Gobernación de Antioquia con radicado No. 20222300031551 del 21/02/2022, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA- con radicado No. 20222300031531 del 21/02/2022, y a la Alcaldía Municipal de Bello con radicado No 20222300031521 del 21/02/2022.

Que en cumplimiento del artículo Noveno de la referida Resolución, el día 21 de febrero de 2022, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas — RUNAP- del SINAP.

Mediante radicado No. 20224600059072 del 20 de mayo de 2022, la señora **ERIKA JULIANA BACCA HERNÁNDEZ** identificada C.C. 1.090.483.880, allega a través de correo electrónico al buzón Reservas Naturales Nivel Central - GTEA - reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, para ser representada dentro del trámite de registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" RNSC 094-20 del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia; así mismo la señora Erika Juliana Bacca Hernández identificada C.C. 1.090.483.880 allega escritura pública No. 736 del 20 de abril de 2022 entre otros.

Que mediante radicado No. 20222300112191 del 24 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la revisión de la documentación allegada por la señora Erika Juliana Bacca Hernández identificada C.C.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

1.090.483.880 con radicado No. 20224600059072 del 20/05/2022, como el poder otorgado por la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.984.271, donde se verificó que la señora **JULIANA BACCA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.090.483.880, se encuentra legitimada para representar a la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** durante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" a favor del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MUNNAI EL AMOR MAS PURO"

Conforme a lo esbozado en el numeral anterior y en el marco de seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, procedió a realizar la revisión del expediente en mención donde se evidenció que el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" a favor del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquía, desde su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio sobre el referido inmueble eran las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, razón por la cual se realizó la consulta en la Ventanilla Única Registro VUR- el día 23 de mayo de la presente anualidad del certificado de tradición y libertad con No. 01N-241346, donde se evidenció la siguiente anotación posterior al registro de la reserva: **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-19088
Doc: ESCRITURA 736 del 2022-04-20 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de
MEDELLIN VALOR ACTO: \$266.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 50%
(COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA MARTHA ODILIA CC 32543864
A: GARZON RUIZ NATALIA CC 43984271 X

De conformidad con la información consignada en el certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Garzón", ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquía y según anotación No.12 al folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-241346, se tiene que se realizó una **compraventa derechos de cuota de 50%** al predio, así las cosas, se puede establecer que, la señora **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.543.864, ya no ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento.

En el estudio jurídico del certificado de tradición del predio denominado "La Garzón " inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-241346, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostenta la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271.

Ahora bien, teniendo como base la escritura pública No. 736 del 20 de abril de 2022 de la Notaria Diecisiete del círculo de Medellín, allegada por la señora **ERIKA JULIANA BACCA HERNÁNDEZ** identificada C.C. 1.090483.880 en nombre de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, se logró evaluar la posesión real y efectiva, según anotación No. 12 al certificado de tradición inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-241346, lo cual indicaba **compraventa derechos de cuota de 50%** tal y como se muestra a continuación:

X

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) a la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, cuya Notaria Encargada es la Doctora MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA, según Resolución No. 4017 del 08 de abril de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció MARTHA ODILIA RUIZ OSPINÁ y manifestó:

PRIMERO: Que es mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.543.864, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que en este acto obra en su propio nombre.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada, transfiere a título de venta en favor de NATALIA GARZÓN RUIZ, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce del cincuenta por ciento (50%) sobre el siguiente inmueble:

FINCA LA GARZÓN: Lote de terreno situado en el municipio de Bello, zona rural, con un área de dos hectáreas, siete mil ochocientos veintitrés metros cuadrados (2,7823 ha), el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos, de conformidad con la rectificación de área y linderos realizada a través de la Resolución No. 12829 del 17 de noviembre de 2021, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, debidamente registrada:

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de reserva natural de la sociedad civil, a favor del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho mediante Radicado No. 20222300112191 del 24 de mayo de 2022, solicitó a la señora Erika Juliana Bacca Hernández identificada C.C. 1.090483.880 en nombre de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ**, allegar escrito, donde la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, manifestará de manera expresa su voluntad de continuar con la titularidad del registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", el mismo debería incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la resolución de Registro de la Reserva.

Mediante radicado No. 20224600073072 15 de junio de 2022, la señora **ERIKA JULIANA BACCA HER-
NÁNDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.090483.880 en nombre de la señora **NATALIA
GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, presentó escrito donde la señora
NATALIA GARZÓN RUIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, manifestaba de ma-
nera expresa su voluntad de continuar con la titularidad del registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil
"**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", allegando de igual manera, la solicitud de modificación del registro otor-
gado mediante resolución No. 008 del 13 de enero de 2022 a favor del predio denominado "La Garzón",
inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, depar-
tamento de Antioquia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, como propietaria del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de la solicitante.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", en el sentido de registrar la reserva a nombre de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 008 de 13 de enero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" RNSC 094-20" el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", una extensión superficial total de dos hectáreas con siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (2ha 7816m²), a favor del predio "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, de propiedad de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 008 del 13 de enero de 2022, no sufren ninguna modificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 008 DEL 13 DE ENERO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ERIKA JULIANA BACCA HERNÁNDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090483.880 en nombre de la señora **NATALIA GARZÓN RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.


ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de Bello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM
Aprobó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador (E) GTEA-SGM

Expediente: RNSC 094-20 MUNNAI EL AMOR MAS PURO